



**ACUERDO No. CSJVAA20- 52**  
(10 de julio de 2020)

“Por medio del cual se concede autorización para contratar la adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina, con la persona jurídica COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en virtud a lo establecido en los acuerdos No. PSAA14-10135 de abril 22 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, PCSJA17-10828 del 2017 y PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo decidido en sesiones virtuales del 08, 09 y 10 de julio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio DESAJCLO20-2068 del 18 de mayo de 2020, recibido en esta Corporación el mismo día, la Doctora Clara Inés Ramírez Sierra en calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó autorización para contratar la adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina, con destino a las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, en virtud a lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10135 de abril 22 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, PCSJA17-10828 del 2017 y PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$407.204.901.00) M/CTE INCLUIDO IVA. Valor amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos: A) 6620, por valor de 41.660.672,00. B) 24120, por valor de 229.772.502,00. C) 24220, por valor de \$135.771.727,00; expedidos el 11 de mayo de 2020.

La Directora Ejecutiva Seccional, justificó la necesidad de la contratación, en los siguientes términos:

*“La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.*

*La presente contratación, se requiere con el fin de contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar la prestación del servicio esencial de administración de justicia, que demandan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, logrando de esta manera el fortalecimiento institucional, establecido dentro de los objetivos de la política del Sistema de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente de la Entidad.*

*Dado lo anterior, se hace necesario contratar la adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina con destino a las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, de conformidad con el requerimiento realizado por el Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de fecha Enero 20 de 2020.*

*Para tal fin, se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación con el objeto de sustentar la conveniencia y oportunidad de este proyecto; el Área Administrativa a través del Grupo de Servicios Administrativos y Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, realizó el análisis que se presenta en este informe para determinar las condiciones de una eventual contratación.*

*La presente contratación se encuentra respaldada dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022.”*

En respuesta a dicha solicitud, el Consejo Seccional, por oficio No. CSJVAO20-537 del 20 de mayo de 2020, consideró:

*“... Que verificada la información y documentos aportados, el Consejo Seccional, no encuentra objeción a que usted, discrecionalmente, pueda adelantar, bajo su responsabilidad, el correspondiente proceso de selección. Al respecto, nos permitimos recordar que la autorización a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se refiere única y exclusivamente a la celebración de contratos y convenios. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

*En el presente asunto, tal como se observa en los estudios y documentos previos la contratación se llevará a cabo mediante la modalidad de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica. Es decir, a la*

*presente fecha no se tiene conocimiento con quien se va a celebrar el contrato como tampoco se especifican las condiciones finales de negociación. Conforme con lo anterior, el proceso aún se encuentra en etapa de selección.*

*Por lo anterior, le solicitamos que una vez se tenga los datos concretos acerca de la contratación, de manera previa a la suscripción del contrato, envíe la información completa de la contratación, para que el Consejo Seccional estudie la autorización que establece el numeral 3º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los Artículos 2º y 3º del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA17-10828 del 24 de octubre de 2017, y Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Finalmente, se recomienda a la Dirección Seccional, divulgar ampliamente el presente proceso de selección, con el propósito de propiciar concurrencia de oferentes para la puja en la proyectada subasta inversa electrónica.”*

Que por oficio DESAJCLO20-2683 del 07 de julio de 2020, recibido el mismo día en esta Corporación, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitó:

*“En atención al oficio CSJVAO20-537 de fecha 20 de mayo de 2020, me permito solicitar autorización para la suscripción de un contrato, cuyo objeto consiste en la adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina, con destino a las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, con la firma COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS, identificada con NIT No. 800.089.897-4, por un valor total de CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$402'649.539.00) M/CTE incluido IVA, conforme al menor valor inicial ofertado.*

*Por lo anterior, anexo para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución DESAJCLR20-2503 del 07 de julio de 2020, "Por medio de la cual se adjudica la contratación para la adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina, con destino a las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca”.*

*Así mismo, es preciso recordar que conforme el cronograma del Proceso de Selección (anexo), la fecha de suscripción del contrato, está programada para el día 13 de julio de 2020.”*

De la revisión realizada a la solicitud y a los anexos presentados, los Magistrados de esta Corporación, en sesión de Sala extraordinaria virtual del 09 de julio de 2020, presentamos observaciones, en los siguientes términos:

*“CSJVAO20-709  
Cali, 09 de julio de 2020*

*Doctora  
CLARA INÉS RAMIREZ SIERRA  
Directora Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Cali  
E.S.D.*

*Asunto: Oficio DESAJCLO20-2683 del 07 de julio de 2020- Solicitud de autorización para suscripción de contrato para la adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina.*

*Cordial Saludo,*

*Examinada la solicitud de autorización para la suscripción del contrato de adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina, con la firma COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., recibido en la secretaría de esta Seccional el día 07 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considera:*

*De la revisión de los documentos remitidos, se advierte que la empresa ALIANZA ESTRATEGICA OUTSOURCING & SUMINISTROS S.A.S., único participante en la subasta electrónica inversa realizada el día 07 de julio de 2020, realizó dos lances: el primero de ellos por valor de \$ 402.649.539 declarado inválido por no mejorar el precio base de inicio de la puja y, el segundo, por \$ 382.470.250, con un ahorro del 5.01% sobre el valor inicial.*

*En dicho proceso de selección, la Dirección Seccional decidió adjudicar el contrato a la firma COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., por valor de \$ 402.649.539,00. Se destaca que dicha persona jurídica no participó en la subasta inversa celebrada el día 7 de Julio de 2020 según consta en el acta respectiva.*

*Dicho lo anterior, los Magistrados del Consejo Seccional solicitan conocer las razones jurídicas que llevaron a la Dirección Seccional a su cargo, a declarar como inválido el segundo lance de*

*la persona jurídica ALIANZA ESTRATEGICA OUTSOURCING & SUMINISTROS S.A.S., por valor de \$ 382.470.250. Dicha decisión implicó que se aplicara el Decreto 1082 de 2015 (numeral 7° del Artículo 2.2.1.2.1.2.2), para adjudicar el proceso de selección a la firma COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., por valor de \$ 402.649.539,00. Esto es, que se proyecte pagar veinte millones ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$20.179.289) más, respecto al valor ofrecido en el segundo lance de la subasta electrónica inversa.”*

Que, en respuesta al anterior requerimiento, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional, informó por oficio DESAJCLO20-2744 del 10 de julio de 2020:

*“A efecto de emitir respuesta al oficio del asunto me permito transcribir lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-2020-03, celebrado el día 7 de julio de 2020, conforme al cronograma.*

*Establece el Pliego Definitivo en el acápite correspondiente a la Subasta Inversa, de conformidad con las normatividad para la contratación estatal, lo siguiente:*

*“Estructura de la Audiencia de Subasta Inversa Electrónica La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca realizará una Subasta Inversa Electrónica, en la fecha y horario establecido en el Cronograma del pliego de condiciones electrónico. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca realizará la subasta a través de SECOP II, en su módulo de subasta inversa y tendrá en cuenta los siguientes términos para la subasta inversa:*

*1. Apertura y verificación del sobre económico*

*La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca tendrá en cuenta únicamente las ofertas económicas de los Proponentes habilitados al inicio de la Subasta Inversa Electrónica. La Entidad verificará que los Proponentes hayan diligenciado el formulario de Oferta económica. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca verificará los precios ofrecidos y en caso de que el resultado de la verificación sugiera que la oferta de menor valor o cualquier otra oferta contiene posibles precios artificialmente bajos, se suspenderá la subasta y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. El Proponente debe explicar las razones que sustenten el valor ofrecido dentro de las cinco (5) horas siguientes a la solicitud realizada por Colombia Compra Eficiente.*

*Una vez el Proponente emita sus explicaciones sobre el precio, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca reprogramará la subasta. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca llevará a cabo la Subasta Inversa Electrónica siempre y cuando haya como mínimo dos (2) Proponentes habilitados y cuyas ofertas económicas estén completas y sean válidas. Si en la subasta inversa solo hay un (1) Proponente cuya oferta sea válida y esté habilitado, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca le adjudicará el contrato al único Proponente por el valor de la oferta económica, siempre y cuando sea igual o inferior al presupuesto establecido para el presente Proceso de Contratación.*

*2. Subasta Inversa Electrónica La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca realizará la Subasta Inversa Electrónica a través del SECOP II en su módulo de subasta inversa. En la página de Colombia Compra Eficiente podrán tener acceso al Manual de Uso para Proveedores del SECOP II.*

*La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca suspenderá el evento de subasta si se presentan fallas técnicas que impidan a los Proponentes presentar sus Lances hasta tanto estas sean superadas. Los Proponentes habilitados que participen en el evento de subasta electrónica deben acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento. Si por causas imputables al Proponente o a su proveedor de soluciones tecnológicas de la información y telecomunicaciones, pierde la conexión con el sistema, la subasta continuará y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca entenderá que el Proponente ha desistido de su participación en la subasta. El Proponente debe tener activo su usuario sólo desde un equipo al momento de la subasta y para este proceso, ya que no se permite la activación del usuario en más de un servidor de datos, al mismo tiempo. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca no se responsabiliza de las fallas al presentar los Lances si el usuario los ingresa desde más de un equipo. El precio base de la subasta será el mejor precio ofertado.*

*La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca concederá un tiempo de quince (15) minutos a la Subasta Inversa Electrónica, durante este tiempo los Proponentes pueden realizar los Lances válidos que deseen. Son considerados como válidos aquellos lances que mejoren la oferta inicial o la oferta del Lance anterior, en por lo menos el Margen Mínimo establecido. La plataforma no permite cancelar los lances realizados, el proveedor debe estar completamente seguro y validar la información antes de enviarla. A través de la plataforma, los Proponentes pueden observar su posición en la Subasta Inversa Electrónica respecto a los Lances que realicen los demás Proponentes. Si durante los últimos tres (3) minutos se recibe al menos un (1) Lance, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca concederá un tiempo de extensión de tres (3) minutos adicionales. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca repetirá el procedimiento de tiempo de extensión tantas veces como sea necesario hasta que finalice el tiempo extra o no reciba más Lances. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca dará por terminada la subasta en el momento que se acaba el tiempo inicial y no se reciban Lances o una vez finalice el tiempo de extensión. En caso que estos lances no mejoren la oferta, después de pasados 5 minutos desde la última oferta ganadora, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca podrá finalizar la subasta, así quede tiempo restante. Terminada la Subasta Inversa Electrónica, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca hará público el menor valor ofrecido y el Proponente que lo presentó.*

*Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores y omisiones en que incurra al indicar los precios en la oferta económica, lo cual implica que deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones y éste será el valor que tomará la Entidad para efectos de adelantar el proceso de subasta.*

*Por error en la oferta económica, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades y requerimientos.*

*Los errores e imprecisiones cometidos por el proponente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la Subasta Inversa Electrónica no serán corregidos por la Entidad, por lo tanto vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*

*Si al terminar la subasta inversa hay empate entre los proponentes, la Entidad Estatal seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial, en cuyo caso y para efectos del contrato se tomará el último valor ofertado que motivó el empate. De persistir el empate, se aplicaran las reglas del numeral 1 al 5 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.*

*Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la Entidad en la subasta adelantará el proceso establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.*

#### **1. Margen mínimo**

*La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, define como Margen Mínimo de mejora de oferta una reducción del valor como mínimo del 5%, para los lances respectivos, lo que implica que el Margen Mínimo puede ser por dicho valor o por un valor superior al indicado, una vez que se dé inicio a la subasta inversa electrónica.*

#### **2. Periodicidad de Lances**

*Durante la Subasta Inversa Electrónica, se tendrá un periodo de quince (15) minutos para que los*

*Proponentes realicen los lances. Solo se harán lances cuando el lance anterior haya sido válido, esto es, cuando el lance sea igual o supere el margen mínimo.*

*Los Proponentes deben tener en cuenta para el efecto, lo establecido en el Sector VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN, literal C. Estructura de la Audiencia de Subasta Inversa Electrónica, del presente documento. Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora, éste será un lance no válido.*

*El Proponente que presentó un lance no válido, no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se*

*tomará como su oferta definitiva el último lance válido.*

*Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo Proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja, la última propuesta que se toma de cada Proponente, se constituirá como la propuesta económica definitiva.”. (Negritas y resaltos fuera de texto).*

*De conformidad con lo claramente señalado en el Pliego de Condiciones y tal como durante el desarrollo de la subasta se manifestó a los oferentes habilitados, únicamente podrían presentar lances una vez que la Entidad les manifestara el menor valor ofertado y sobre dicho valor debían aplicar el descuento correspondiente mínimo del 5%.*

*La empresa ALIANZA ESTRATEGICA OUTSOURCING., incurrió en un lance no válido, toda vez que no mejoró el valor presentado por la empresa Comercializadora SERLE COM SAS; circunstancia que conllevó a dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones; es decir “no podrá en lo sucesivo realizar más lances”.*

*El pliego de Condiciones jurisprudencialmente presenta un ingrediente normativo vinculante, tal como se destaca de la siguiente Sentencia SIII E 25642 de 2013. “El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección. (...)»*

*“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.[1] (...)» Ahora bien respecto al caso en concreto existe pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente, como entidad rectora del sistema de compra pública en Colombia que en una consulta señaló:*

#### PROBLEMA PLANTEADO

*¿Cuándo un proponente efectúa un lance no válido dentro de un proceso de selección de subasta inversa, se debe permitir que el proponente siga lanzando (ofertando) o se le debe excluir de la subasta?*

#### COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

*Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre la actividad contractual específica e individual de las Entidades Estatales. No obstante, de manera general le informamos que cuando la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los lances, deberá catalogar este lance como no válido, y continuar la subasta con los lances en los cuales la oferta sea mejorada al menos en el margen mínimo establecido, razón por la cual la Entidad Estatal podría excluir de la subasta a aquel proponente que realice un lance no válido.*

#### LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. El Decreto 1082 de 2015 establece que la subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.*
- 2. El margen mínimo es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.*
- 3. Cuando la Entidad observa que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los lances, deberá catalogar este como no válido, y continuar con la subasta con los lances en los cuales la oferta sea mejorada al menos en el margen mínimo establecido.*

4. Si bien la regulación normativa no determina expresamente que en caso de que un proponente realice un lance no válido el mismo deba ser excluido de la subasta inversa, atendiendo a la lógica y finalidad de la subasta inversa dicha acción es la que corresponde, toda vez que, la subasta inversa busca obtener el menor valor del bien o servicio a adquirir, en consecuencia, si un proponente no puede realizar un ofrecimiento aplicando el descuento mínimo exigido en el pliego de condiciones, no podrá continuar realizando descuentos superiores en las rondas posteriores ni mantener precios inferiores. El objetivo de la subasta es la realización de lances válidos hasta que los proponentes dejen de ofertar, de manera que, la subasta termina cuando los oferentes no hagan lances válidos adicionales durante un período para la presentación de Lances.

5. Por lo anterior, las Entidades Estatales deben establecer en el pliego de condiciones de manera clara e inequívoca las reglas que regirán la celebración de la subasta, entre ellas, que sólo serán tenidos en cuenta los lances que respeten el margen mínimo de descuento en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015” (Negrita y subrayas mías).

En consonancia con lo anterior el Decreto Ley 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. “Procedimiento para la subasta inversa” en la regla No. 6, establece:

“6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido”.

De conformidad con lo expuesto para la entidad, no existe duda de que mal haría en ir en contra de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones y concepto de la entidad rectora en materia de compras públicas y validar al oferente que inicialmente había realizado un lance no válido.

Es de resaltar que durante el desarrollo de la audiencia el oferente reconoció su error y por ello se disculpó, pero dicha circunstancia, reitero, no habilitaba a la entidad para ir en contra de lo claramente establecido en el Pliego de Condiciones y realizar la adjudicación cuando la propia empresa se descalificó al realizar un lance inválido.

Es preciso señalar que no es requisito que a la subasta asistan los oferentes habilitados, como quiera que se entiende que la última oferta por ellos presentadas es la señalada en la oferta inicial y se atienden al desarrollo de la subasta conforme a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Finalmente se informa que durante el periodo para realizar observaciones y/o adendas a los pre-pliegos y pliego de condiciones, no se recibió observación o solicitud de aclaración sobre el procedimiento establecido para realizar la subasta; tampoco, a la fecha, existe reclamación por el procedimiento adelantado en el desarrollo de la subasta y consecuente adjudicación del día 7 de julio de la presente anualidad.

De conformidad con lo expuesto esperamos haber satisfecho la observación realizada en el oficio del asunto y quedamos a la espera de la aprobación correspondiente con el fin de cumplir el cronograma establecido, para la correspondiente suscripción del contrato.”

Conocida la respuesta anterior, el Consejo Seccional, destaca que no existe norma jurídica que habilite a las entidades estatales para excluir de la subasta inversa a un proponente que realice un lance no válido. No obstante, el pliego de condiciones del proceso de selección así lo estableció: “...El proponente que presentó un lance no válido, no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido...”

Por todo lo expuesto, el Consejo Seccional no encuentra objeción a que la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, suscriba el contrato bajo su responsabilidad. Al respecto, nos permitimos recordar que la intervención de esta Corporación se concreta en verificar la necesidad de la contratación y a la concordancia con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, esta Corporación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, contratar la adquisición y distribución a nivel departamental de elementos de oficina, con la persona jurídica COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., identificada con NIT No. No. 800.089.897-4, por valor de CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 402.649.539.00) M/CTE incluido IVA; valor que está amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos: A) 6620, por valor de 41.660.672,00. B) 24120, por valor de 229.772.502,00. C) 24220, por valor de \$135.771.727,00; expedidos el 11 de mayo de 2020. Con las siguientes especificaciones:

Ítem	Código Sico	UNSPSC	Descripción	Unidad de Medida	CANTIDAD TOTAL
1	108562005	31201523	CINTA DE FAYA DE POLIESTER 2.5 cms DE ANCHO AZUL OSCURO por 50mts	ROLLO	455
2	110003002	44122000	ARCHIVADOR AZ OFICIO	UNIDAD	1.000
3	110068085	44103200	CINTA PARA RELOJ DE CORRESPONDENCIA DULON REF DL-518	UNIDAD	50
4	110068026	44103200	CINTA (ROLLO) DEMARCAACION RELOJ PARA CONTROL DE CORRESPONDENCIA/ AMANO	UNIDAD	50
5	110070054	44122000	PESTAÑAS EN CARTON WPC 016 (PARA PROCESOS) ( EMPACADOS EN PAQUETES DE 100 UNIDADES)	UNIDAD	249.500
6	110071084	14111519	CARTULINA TAMAÑO OFICIO DE COLORES (EMPACADOS EN PAQUETES DE 100 UNIDADES).	UNIDAD	301.000
7	110076002	44122003	CARPETA CELUGUIA OFICIO MARBETE HORIZONTAL	UNIDAD	21.000
8	110076014	44122003	CARPETA COLGANTE OFICIO	UNIDAD	3.000
Ítem	Código Sico	UNSPSC	Descripción	Unidad de Medida	CANTIDAD TOTAL
9	110076019	44122003	CARPETA DE 49 X 68,5 CMS., DE COLOR BLANCO ARCHIVO	UNIDAD	29.291
10	110388014	14111807	LIBRO RADICADOR DE 200 HOJAS	UNIDAD	800
11	110561015	60121124	PAPEL KRAFT 24"	ROLLO	50
12	110666002	44121503	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO RECTANGULAR SIN VENTANILLA	UNIDAD	1.000
13	110666006	44121503	SOBRE MANILA TAMAÑO OFICIO 25X35	UNIDAD	60.005
14	110666007	44121503	SOBRE MANILA CARTA 75 GRM 22.5X29	UNIDAD	3.000
15	110666023	44121503	SOBRE MANILA 30 X 42 (GIGANTE)	UNIDAD	30.000
16	110076031	44122000	CARPETA EN CARTON CALIBRE 16MM, DE 33,5x26 CM, DOBLE CARA, TROQUELADO EN FORMA REDONDA, CON GANCHO TIPO EXPEDIENTE DE DOS PIEZAS EN POLIPROPILENO.	UNIDAD	2.000
17	110071073	14111519	CARTULINA TAMAÑO OFICIO EN COLORES FUERTES, GRIS CLARO, FUCSIA, VERDE FUERTE, AZUL FUERTE. (JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL	UNIDAD	20.000
18	NUEVO	43201807	ULTRIUM LTO 4 DE 800GB DE CAPACIDAD NATIVAS A 1.6 TB COMPRIMIDAS	UNIDAD	50
19			CINTA D/CARD COLOR YMCKT PARA IMPRESORA DATACARD CP40 PLUS	UNIDAD	1
20	110669006	44121904	TINTA PARA SELLOS AZUL 30ml	UNIDAD	399
21	110669010	44121904	TINTA NEGRA PARA HUELLERO 30ml	UNIDAD	50
22	110038003	44121804	BORRADOR NATA	UNIDAD	3.001
23	110211039	44122022	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO TRANSPARENTE EN POLIPROPILENO 2 PIEZAS FLEXIBLE PAQ. POR 20 UNIDADES SIMILAR A RANK Ó WINGO PARA 200 HOJAS	PAQUETE	17.503
24	110561009	44121634	PAPEL CONTAC - TRANSPARETE	ROLLO	1
25	110822001	44122101	BANDAS DE CAUCHO 250G	BOLSA	500
26	108071007	31201512	CINTA POLIPROPILENO TRANSPARENTE 48 X 40 MTS.	UNIDAD	2.854
27			TARJETAS PVC PARA IMPRESIÓN DE CARNÉS EN IMPRESORA DATA CARD	UNIDAD	507
28	110141004	44121701	ESFERO COLOR NEGRO	UNIDAD	15.000
29	110141005	44121701	ESFERO COLOR ROJO	UNIDAD	200
30	110213006	44121905	ALMOHADILLA DACTILAR (HUELLERO)	UNIDAD	600

31	110386003	44121706	LAPIZ NEGRO CON BORRADOR No. 2	UNIDAD	6.526
32	110563012	31201610	PEGANTE LIQUIDO DE 230g	UNIDAD	1.000
33	110631001	44121708	MARCADOR PERMANENTE VARIOS COLORES	UNIDAD	1.000
34	110631003	44121716	RESALTADORES DIFERENTES COLORES	UNIDAD	1.000
35	110631006	44121708	MARCADOR PUNTA FINA	UNIDAD	2.000
36	110211003	44122104	GANCHO CLIPS MARIPOSA CAJA POR 50 UND	UNIDAD	500
Ítem	Código Sicof	UNSPSC	Descripción	Unidad de Medida	CANTIDAD TOTAL
37	110211004	44122104	GANCHO CLIPS SENCILLO (STANDAR) CAJA POR 100 UND	UNIDAD	1.327
38	110211006	44122107	GANCHO COSEDORA STANDARD 26/6	UNIDAD	2.302
39	110211018	44122107	GANCHO COSEDORA SEMI INDUSTRIAL 1012	UNIDAD	35
40	110211024	44122107	GANCHO COSEDORA 23 / 14 INDUSTRIAL	UNIDAD	100
41	110822008	44121619	TAJALAPIZ PEQUEÑO	UNIDAD	2.285
42	114017004	60121701	FECHADOR MANUAL	UNIDAD	300
43	190001001	44121615	COSEDORA ESCRITORIO ESTRUCTURA METALICA TAMAÑO 45 X 190 X 60 mm. - (ENGRAPADORA)	UNIDAD	205
44	190002001	44101716	PERFORADORA ESCRITORIO O UNIDAD DE PERFORACION DE ORIFICIOS 30mm X 6mm	UNIDAD	251
45	190013000	44121613	SACAGANCHO	UNIDAD	152
46	190001002	44121615	COSEDORA INDUSTRIAL, GRAPA HASTA 240 HOJAS, BASE EN CAUCHO ANTIDESLIZANTE, COMPONENTES EN ACERO CROMADO DE ALTA RESISTENCIA, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PARA 210 GRAPAS, CLIP PARA PERFECTA UBICACIÓN DE LAS HOJAS A GRAPAR, MANGO CON AGARRE DE CAUCHO PARA U	UNIDAD	30
47	190002003	44101716	PERFORADORA INDUSTRIAL, PERFORA HASTA 100 HOJAS, TOTALMENTE METALICA, CON BASE EN CAUCHO ANTIDESLIZANTE, REGLA INDICADORA PARA UNA PERFECTA UBICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS A PERFORAR, CON SEGURO PARA UNA MEJOR UBICACIÓN DE LA PERFORADORA, DISPOSITO PARA ALMACENAMIENTO	UNIDAD	30
48	112561002	26111702	PILA DOBLE A ALKALINA	UNIDAD	200
49	112561008	26111702	PILA TRIPLE A ALKALINA	UNIDAD	1.431
50	112561001	26111702	PILA CUADRADA 9V	UNIDAD	100
51	110106007	43201818	DISCO COMPACTO UNIDAD DVD +R 4.7 GB CON FUNDA	UNIDAD	80.677
52	110106115	43201809	DISCOS COMPACTOS CD ESCRITURA700MB/50 CD-R CON FUNDA	UNIDAD	84.622


**ARTÍCULO 2º:** En todo caso la actividad administrativa pre-contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas del Consejo Superior de la Judicatura y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3º:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

### PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a diez (10) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
Presidente

Proyectó: DR. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/SVV

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

